

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado la curador ad litem designada para la menor de edad Dana Valentina Canizalez Gustin, contesto la demanda. Sírvase proveer Palmira, 1 de febrero del año dos mil veintitres (2023).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 189

Palmira, primero (1) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- LEVANTAR la suspensión de términos ordenada en el numeral quinto del Auto No. 892 del 10 de junio del año 2021.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la menor de edad Danna Valentina Canizalez Gustin, quien actúa bajo la representación de la señora Eliana Gustin, a través de curador ad litem.

3.- Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitres (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

4.- Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará a través de la plataforma lifesize o cualquiera dispuesta para ese fin.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: copia del registro civil de nacimiento y defunción del causante José Avelino Canizalez, registro civil de nacimiento de María Fernanda Ramírez Mondragón, Nairanyela Canizalez Ramírez, Danna Valentina Canizales Gustin, declaración extraprocesal de los señores Víctor Manuel Cerón Hincapié y Raúl Canizalez Molina.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Víctor Manuel Cerón Hincapié, Raúl Canizalez Molina, Carlos Arturo Wilches Silva, quienes declararan sobre el comportamiento de los señores María Fernanda Ramírez Mondragón y el causante José Avelino Canizalez, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante JOSE AVELINO CANIZALEZ.

Sin solicitudes probatorias, se reserva el derecho de interrogar a las partes y testigos.

6) PRUEBAS DE OFICIO.

**INTERROGATORIO a MARÍA FERNANDA RAMÍREZ
MONDRAGÓN.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 2 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ca97211e2fb1d826079cf5da6f85836f64c58a51a2bb869fe4af8d3a11a418**

Documento generado en 01/02/2023 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>